REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00351 00

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda MONITORIA, instaurada por **PABLO ARTURO SUAREZ GUEVARA** contra **SANDRA EURANI SANABRIA OSMA** se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón a la naturaleza de este asunto, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1 de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente asunto corresponde a un proceso monitorio y que por ende la obligación dineraria que se reclama debe ser de mínima cuantía[1], es indiscutible que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial

En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **MONITORIA** instaurada por **PABLO ARTURO SUAREZ GUEVARA** contra **SANDRA EURANI SANABRIA OSMA,** por las razones aquí expuestas.

ART. 421 DEL C.G.P.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Ofíciese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f06752ec3f637758e0406fa855110926b280b4e21b480927fb08ff6d4bbb27**
Documento generado en 14/08/2020 10:44:41 a.m.